

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de una pollina, de la propiedad de Domingo Vázquez, vecino de esta Corte, en la carretera de Extremadura, núm. 40, la cual se le extravió en el sitio denominado Las Vistillas el día 23 del actual.

Si fuese habida será puesta á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Señas de la pollina.

Edad 12 años, cojea de una mano, está preñada y entiende por el nombre de Chiquita.

Madrid 28 de Septiembre de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiéndose presentado proposiciones en las dos subastas para el suministro de hulla ó carbón de piedra que durante un año se necesiten en la cocina económica del Hospital Provincial, ha acordado en sesión de 23 del corriente celebrar la tercera licitación pública para contratar dicho artículo, bajo las condiciones y modelo de proposición del pliego que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á tres de la tarde, los días no festivos hasta el de la subasta, y cuyo acto tendrá lugar en el

Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el día 9 de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana.

Servirá de tipo para la licitación el de cinco pesetas cincuenta céntimos quintal métrico de hulla ó carbón de piedra, de los 800 calculados al total del consumo, y las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en cantidad de *doscientas veinte pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se consigne la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato hasta su terminación.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que se consignent en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción del anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 25 de Septiembre de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 800 quintales métricos de hulla ó carbón de piedra que se calculan necesarios durante un año para el consumo en la cocina económica y máquina de vapor del Hospital Provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las facultades que la confiere el art. 98 de la ley orgánica, y no habiéndose presentado proposiciones en las dos subastas

para contratar por un año el suministro de 10.220 kilogramos de frascos y objetos de vidrio con destino á los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado en sesión de 23 del corriente celebrar la tercera licitación pública con el indicado objeto, bajo las condiciones y modelo de proposición del pliego que á disposición de los interesados estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de doce á tres de la tarde, los días no festivos que medien hasta el de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el día 12 de Octubre próximo, á las diez de la mañana.

Servirá de tipo para la licitación el de ochenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de vidrio en frascos y las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional de *cuatrocientas treinta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos*, consignadas en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva y en igual forma, el rematante consignará el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, hasta la terminación del mismo.

El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Los depósitos en metálico que se consignent en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción del anuncio, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Madrid 25 de Septiembre de 1885.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 10.220 kilogramos de vidrio en frascos, que durante un año necesiten los Establecimientos de

Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Ajalvir y de Fresno de Torote, correspondientes al partido administrativo de Alcalá de Henares y los de Velilla de San Antonio, Pozuelo del Rey y Loeches á la de Arganda, ha acordado la publicación del presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á su desempeño por reunir los requisitos expresados en la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1876, decreto de 1874 y Real orden de 13 de Septiembre último, lo soliciten de mi Autoridad dentro del plazo de quince días, por medio de instancia, acompañada de los documentos justificativos del expresado derecho.

Madrid 26 de Septiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono á metálico de las facturas de intereses de la Deuda, correspondientes á los cinco semestres de 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Enero de 1877, y en general todos los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación que no han podido ser satisfechos en Deuda del 4 por 100 amortizable, ha dispuesto que por esta Administración se satisfagan en 1.º de Octubre precisamente las carpetas de los cinco vencimientos señalados con los números 8, 11, 14, 24, 30 y 33 de esta Administración, y 6.711, 6.713, 6.992, 7.576, 7.614 y 7.617 de la Dirección de la Deuda, presentadas para su pago por D. Gregorio García Ruiz, D. Francisco Miguel, D. Tomás Fernández Ceballos y D. Braulio A. Ramírez.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Septiembre de 1885.—Modesto Fernández y González.

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de la contribución territorial é industrial, he creído circular las disposiciones siguientes:

1.ª Los días que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

| PARTIDOS                         | COBRADORES                      | PUEBLOS                         | DÍAS DE COBRANZA            |
|----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Alcalá de Henares.....           | D. José Rodríguez.....          | Campo Real.....                 | El 2, 3, 4 y 5 de Octubre.  |
| Idem.....                        | Idem.....                       | Alcalá.....                     | El 6, 7 y 8 de id.          |
| Idem.....                        | D. Agustín de Lucas.....        | Daganzo.....                    | El 2, 3 y 4 de id.          |
| Idem.....                        | D. Inocente Toledo.....         | Archuelo.....                   | El 2, 3 y 4 de id.          |
| Idem.....                        | D. Eusebio Galeote.....         | Rivas.....                      | El 4 y 5 de id.             |
| Idem.....                        | Idem.....                       | Vallecas.....                   | El 1.º, 2 y 3 de id.        |
| Chinchón.....                    | D. Manuel Villechenous.....     | Tielmes.....                    | El 3, 4 y 5 de id.          |
| Idem.....                        | Idem.....                       | Aranjuez.....                   | El 8, 9, 10 y 11 de id.     |
| Idem.....                        | D. Marcelino Maroto.....        | Chinchón.....                   | El 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de id. |
| Idem.....                        | D. Benigno Martínez.....        | Belmonte de Tajo.....           | El 3, 4 y 5 de id.          |
| Getafe.....                      | D. Raimundo Rodríguez.....      | Cubas.....                      | El 3 y 4 de id.             |
| Idem.....                        | Idem.....                       | Moraleja.....                   | El 5, 6 y 7 de id.          |
| Idem.....                        | D. Nicanor González Puebla..... | Villaverde.....                 | El 3, 4 y 5 de id.          |
| San Martín de Valdeiglesias..... | D. Tomás Tapióles.....          | Cadalso.....                    | El 3, 4, 5 y 6 de id.       |
| Colmenar Viejo.....              | D. Vicente Rodríguez.....       | Moralzarzal.....                | El 11, 12 y 13 de id.       |
| Idem.....                        | Idem.....                       | Cercedilla.....                 | El 7, 8 y 9 de id.          |
| Idem.....                        | D. Juan Giorfo.....             | San Sebastián de los Reyes..... | El 5, 6, 7 y 8 de id.       |
| Idem.....                        | Idem.....                       | El Escorial.....                | El 12, 13 y 14 de id.       |
| Idem.....                        | D. Vicente Rodríguez.....       | Navacerrada.....                | El 4, 5 y 6 de id.          |
| Navalcarnero.....                | D. Juan González.....           | Brunete.....                    | El 8, 9, 10 y 11 de id.     |
| Idem.....                        | Idem.....                       | Navalagamella.....              | El 5, 6 y 7 de id.          |

2.ª Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer antes los demás de que estén en descubierto relativos á la misma contribución.

3.ª Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y recaudador.

4.ª Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y recaudadores las formalidades de fijar edictos como está prevenido: Madrid 28 de Septiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de construcción de una puerta y verja de ingreso al Parque de Madrid por la Plaza de la Independencia, utilizando los pilares de la antigua entrada al Casino de la Reina, bajo el tipo de 82.761 pesetas á que ascienden las citadas obras, según presupuesto formado al efecto y pliegos de condiciones siguientes:

**FACULTATIVAS**

1.ª Consistirá la obra en hacer la apertura de zanjas, extracción de tierras, macizado con piedra silíceo anitada, mortero de cal y arena y verdugadas de ladrillo, tanto en toda la zanja que sirva de cimentación á la parte de verja de cerramiento y que se construya cerrando el Parque por la Plaza de la Independencia, como para las pilastras de piedra que se proyecta colocar en las puertas de ingreso y que se representan en el adjunto plano.

2.ª De cimientos—arriba la parte de cerramiento que se construya, se hará en su forma, dimensiones y clase igual á la que hoy existe en la citada plaza, siguiendo la rasante de la misma y uniéndose á las pilastras sencillas de piedra en la forma que también indica el plano.

3.ª Será igualmente obligación del contratista relabrar todos los paramentos y juntas de las pilastras centrales que son las demostradas del antiguo camino de la Reina, renovando los cantos que fuere preciso para que queden en perfecto estado, no admitiéndose en la reparación de los desperfectos actuales, más que piezas de piedra en aquellos sitios que á juicio de la Dirección facultativa fueren susceptibles de ello. Deberá asimismo relabrar y restaurar los grupos de escultura que rematan las referidas pilastras, cuyo trabajo habrá de confiar á un escultor inteligente, que presentará antes de hacerlo en piedra, los oportunos modelos en barro ó yeso de las cabezas, manos y demás detalles que fuere necesario hacer de nuevo, en las figuras que estuvieren inutilizadas.

4.ª Las pilastras laterales serán de piedra granítica berroqueña é idénticas en su construcción, decoración y despiece, á los que forman parte de los dos pilares de piedra antiguos, que se han de restaurar.

5.ª El labrado, retendido y asiento de todas las piezas de cantería, tanto de los existentes como de las que se han de ejecutar de nuevo, se verificará con el mayor esmero, empleándose los gatillos tochos y emplomados que el Arquitecto municipal de la sección ordene durante la marcha de los trabajos, desechándose los cantos que por su clase, color, asiento ó labra, no reunieren las condiciones debidas.

6.ª Construirá las cinco puertas de entrada que el plano indica, con arreglo á las dimensiones generales del mismo, y según los detalles de construcción y decoración que se le dieren por el Arquitecto municipal, para lo que deberá presentar antes un modelo en madera de una hoja de puerta, para que una vez aprobada por la Inspección facultativa, pase á ejecutarlas en hierro. Las dimensiones de los cuadrillos que constituyen los balaustres de las citadas verjas, y las de las llantas, flejes, pletinas y demás hierros que forman su composición, se darán oportunamente, quedando obligado el contratista á disponer los empalmes, uniones de hierros, cortes, remaches y redoblonos de la manera que se le indique por el Arquitecto municipal, entendiéndose que toda la parte de cerrajería será de hierro dulce y de palastro las placas del zócalo de las verjas que serán dobles para frentear por ambos haces.

7.ª Una vez emplomados todos los hierros, balaustres y patillas que fuere preciso, colocada toda la obra de herrería y repasada á lima, con su herraje de colgado de seguridad, se procederá á su imprimación con minio, dando después tres manos, cubiertos del color que se designe. Todas las lanzas, redoblonos, filetes, palmetas y escudos que constituyen la decoración de las verjas de ingreso, se dorarán con oro fino en panes, preparándolos antes convenientemente y dejándolos bien recubiertos y bruñidos.

8.ª Los castillejos, tornos, aparejos, tiros y demás máquinas y herramientas que fueren precisas, tanto para el montaje de las pilastras de piedra cuanto para el de las puertas de hierro, que son también objeto de esta subasta, serán de cuenta del referido contratista, el que adoptará las medidas necesarias para evitar desgracias á los operarios que trabajen en la obra, y al público que transite por aquellos sitios; en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su imprudencia ó descuido.

9.ª Tendrá obligación de nombrar un Director facultativo que intervenga y ac-

túe como tal en la buena marcha de los trabajos, cuya responsabilidad asumirá, puesto que el Arquitecto municipal tendrá sólo el carácter de Inspector de los mismos, para que la obra resulte con las condiciones que se exigen en este pliego.

**CONDICIONES DE LOS MATERIALES**

10. Las pruebas á que han de someterse los materiales y la otra hecha para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia y bondad necesarios, se practicarán según lo disponga la inspección facultativa, bien sea de los talleres, al pie de obra ó en cualquier estrado de ella.

La cal habrá de ser de la Alcarria, bien calcinada, sin hueso ni mezcla de materias extrañas, en terrones fuertes y pesados, debiendo extinguirse por el sistema de inmersión á las 24 horas de ser recibida en obra.

La arena será de mina, grano fino y limpio de arcilla y materias extrañas.

El pedernal será vivo, de Vicalvaro, de primera calidad, silíceo y anitado.

La piedra granítica ó berroqueña será azulada, de grano fino y compacto, del interior de canteras, sin pelos ni gábarros y perfectamente cuajada en sus tizonos, lechos y sobrelechos, porque se prohíben en absoluto las cuñas de madera para hacer los asientos.

El ladrillo será de tierra migoza, sin caliches ni alaberos, bien cocido, de forma regular, duro y sonoro.

El pico será del color rosado y bien recortadas todas sus aristas para que resulten horizontales los tendeles y verticales los enllagados.

El hierro que se emplee será de excelente calidad, batido, dulce, no quebradizo, fácil de limar; presentando en su sección una textura fibrosa de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y derecho, sin pajas ni otros defectos, y con superficie exenta de toda incrustación de óxido ó escoria.

Los colores serán de primera calidad, bien molidos, y se emplearán con buen aceite de linaza.

Si se acordase colocar los escudos y florones fundidos en las placas del zócalo, habrán de ser de grano fino y compacto, sin agujeros, perfectamente repasadas todas las uniones de los moldes, así como los ajustes de unas piezas con otras.

11. El contratista se obliga á rematar toda la parte de verja de cerramiento, que falta desde el trozo que actualmente existe en la Plaza de la Independencia hasta el ángulo de la carretera de Ara-

gón, y se comprometerá también á construir por ésta el número de metros que se le ordenasen si es que el Excelentísimo Ayuntamiento tuviera fondos disponibles para sufragar su coste. Asimismo dejará completamente terminada la puerta de ingreso que representa el adjunto plano en todos los detalles que fuere preciso.

12. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á la medición y peso que se haga por la Inspección facultativa, y á cada unidad se aplicará el precio correspondiente del presupuesto que á este pliego se une, rebajando del importe de dicho precio el beneficio ó tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

13. El presente contrato se basará únicamente como se ha dicho en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna por el mayor ó menor número de las que ejecute, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar estas condiciones, al criterio de la Inspección facultativa, renunciando á toda clase de tercerías periciales.

14. Servirán de base para la subasta los precios del presupuesto que se une á este pliego, y se adjudicará el remate al que haga el mayor tanto por ciento de rebaja sobre el conjunto de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación á cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

15. El contratista dará principio á las obras á los ocho días de haber firmado la escritura, debiendo entregarlas á los seis meses á contar de dicho plazo.

16. El pago se verificará por el Excelentísimo Ayuntamiento, una vez terminadas por completo las obras de enverjado y puerta de ingreso de la Plaza de la Independencia, en toda la extensión indicada, y de ser recibidas por la Inspección facultativa, entregará el oportuno certificado para acreditar el cobro.

17. Si el contratista faltase á alguna de las condiciones prescritas en este pliego, tanto por lo que respecta á la clase de materiales como á su empleo y mano de obra, se le rescindiría el contrato con pérdida de la fianza que hubiere precisado como garantía del mismo.

18. Una vez terminado el plazo del compromiso, ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se devolverá al contratista la fianza, previa la certificación del Arquitecto municipal.

## ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1885, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.<sup>a</sup> Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.<sup>a</sup> La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.138'07 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.<sup>a</sup> El tipo para esta subasta es el de 82.761 pesetas 50 céntimos.

7.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.<sup>a</sup>, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.<sup>a</sup> Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.<sup>a</sup> En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 8.276'15 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se halla constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Inspector facultativo de las obras, visada por el en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Septiembre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

## Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública li-

citación de la construcción de una puerta de ingreso al Parque de Madrid por la Plaza de la Independencia, utilizando los pilares de piedra de la antigua entrada al Casino de la Reina, así como de la longitud del basamento y enverjado que fueren precisos en la misma forma y dimensiones que el que existe por la calle de Alfonso XII, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día.... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.) Madrid.... de.... de 188.

(Firma del proponente.)

## Alcobendas.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa para enajenar en pública subasta las leñas de bardaguera y chopo que existen cortadas desde el año anterior en el monte de Valdetatas de esta villa, se ha señalado para la subasta el día 11 del próximo mes de Octubre, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 25 pesetas y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 25 de Septiembre de 1885.—E. A. C., Angel Baena.

## Cenicientos.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria en la fecha señalada para la subasta de los pastos sobrantes del monte denominado La Alberca y Alberquilla, de los Propios de esta villa, equivocación que encierra un vicio de nulidad, el Ayuntamiento que presido ha acordado se anuncie nuevamente la subasta de dichos pastos, para 600 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío y 50 de vacuno, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales á los treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana.

Cenicientos 20 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, León Fermosel.

## Cenicientos.

El Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar nuevamente la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de este pueblo, para su disfrute por 800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demás condiciones establecidas en el expediente.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales á los treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana.

Cenicientos 20 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, León Fermosel.

## Colmenar Viejo.

De la propiedad de Eustaquio Francisco, en la noche del día 18 del actual ha desaparecido de las cercas tituladas de Pablo Santos, término de Manzanares el Real, una vaca de las señas siguientes: de unos cuatro años de edad, pelo retinto claro, bragada, del cuerno derecho algo zurda, en la pata izquierda por cima del corbejón en la parte de adentro un bulto pequeño, una muesca y zarcillo en cada oreja y hierro una A en la llana derecha, puesta atravesada ú horizontal.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás Autoridades, que si fuere habida se sirvan po-

nerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para que pueda pasar el dueño á recogerla, previo pago de daños y derechos correspondientes.

Colmenar Viejo 23 de Septiembre de 1885.—El Alcalde accidental, Máximo Hernán.

## Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña del partido de Chinchón, provincia de Madrid, su población 840 vecinos, se ha declarado suprimida la plaza de Cirujano titular por inutilidad física del que la desempeñaba, y en su lugar se ha acordado proceder con sujeción al reglamento de 24 de Octubre de 1873, á la provisión de una plaza de Médico cirujano titular, además de la que existe, creada con la dotación de 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á las familias pobres que clasifique de tales el Ayuntamiento, sin exceder del número de 200, cuya asistencia prestará el Facultativo que se nombre en unión de su comprofesor en la forma conveniente, quedando en libertad de celebrar contratos particulares con las familias no pobres para prestarlas la asistencia correspondiente á su profesión.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado el cual se procederá al nombramiento.

Morata de Tajuña 24 de Septiembre de 1885.—El Alcalde, Benigno Díaz.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Noviembre de 1880, y los números 138.668 de entrada y 33.170 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas en siete obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. Julio Vizcarrondo, para garantizar la concesión de un tranvía desde el Hipódromo á Chamartín, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y BOLETÍN OFICIALES de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 16 de Septiembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 5 de Diciembre de 1883, con los números 157.689 de entrada y 37.782 de registro, del concepto de necesario, por valor de 60.000 pesetas en títulos del 4 por 100 amortizable, á nombre de D. Tomás de Rmaldía y Ormacho, para garantizar á D. George Kynoch, por el contrato de suministros de latones á la Pirotecnica militar de Sevilla, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro por rescisión del referido contrato.

Madrid 25 de Septiembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

## ANUNCIO

## Sociedad ferrocarrilana Villa de Madrid.

Número 248.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Septiembre de 1885, ante mí D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio territorial de esta Audiencia y del Ministerio de Ultramar, establecido en esta capital con mi estudio en la calle de Esparteros, número 8, piso segundo derecha, y testigos que al final se nombrarán:

Comparecen de una parte D. José Elorrio y Arregui, de edad de 35 años, soltero, abogado, que habita calle de Alcalá, núm. 40, piso segundo, con cédula personal de undécima clase, expedida por el Administrador de Rentas, con fecha 23 de Diciembre del año último, bajo el núm. 7.920 de orden de las de su clase, la cual me ha presentado y le he devuelto.

Y de otra parte D. Ramón Elorrio y Arregui, hermano del anterior, de edad de 41 años, casado, del comercio, que habita calle de Peligros, números 14 y 16, piso tercero derecha, con cédula personal de sexta clase, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos, su fecha 5 de Septiembre último, señalada bajo el núm. 14 de orden de las de su clase, que así bien he tenido á la vista y devolví al interesado.

Ambos señores comparecientes se encuentran residiendo en esta Corte; me aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y no constándome á mí el Notario cosa alguna contra su capacidad legal, les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de Sociedad industrial y particular, á cuyo otorgamiento concurren por su hecho propio, y en su virtud, de mutuo acuerdo, libre y espontánea voluntad, manifiestan:

Primero. Que por escritura pública, núm. 205 de orden, autorizada por el infrascrito Notario con fecha 30 de Julio del corriente año, el compareciente Don José Elorrio y Arregui adquirió á título de compra de la Compañía general de Omnibus *Villa de Madrid* todo lo que constituía el haber de la misma en carruajes, caballerías, arneses y cuanto se detalla en aquél documento por el precio y cuantía de 60.000 pesetas, y bajo las condiciones pactadas entre los vendedores y comprador.

Segundo. Que siendo la intención que presidió á dicha compra ú objeto que los señores comparecientes se proponían realizar por virtud de ella la explotación del negocio industrial que venía explotando ya la referida Compañía vendedora, se han reunido los señores comparecientes conferenciando diferentes veces, llegando á un perfecto acuerdo sobre la conveniencia de establecer una Sociedad industrial y particular que, subrogándose en los derechos, acciones y obligaciones de los señores otorgantes, lleve á cabo tal explotación de la manera más beneficiosa y posible al negocio, á los que en él se interesen y al público en general; y que creyendo ya oportuno el momento para poner en práctica aquél acuerdo, lo hacen formalizando la presente escritura, y estableciendo en ella como parte integrante, para el régimen de la Sociedad que crean, los siguientes

## ESTATUTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

Formación de la Sociedad, nombre, objeto, duración y domicilio.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad industrial anónima por acciones, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y á los presentes estatutos, con la denominación de *Sociedad ferrocarrilana Villa de Madrid*.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto: Primero. Explotar donde y en la forma que se estime más conveniente toda clase de empresas de omnibus, tranvías y carruajes, con especialidad los conocidos con el nombre de Rippert.

Segundo. A dar la mayor extensión

Y desarrollo posibles á las líneas de dichos coches Rippert, ya existentes en esta Corte, bien por la adquisición de nuevas concesiones, bien por medio de contratos con otras empresas.

Y tercero. Adquirir otras líneas independientes de las expresadas en los párrafos precedentes en propiedad, usufructo, arrendamiento ó por otros títulos.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 10 años.

Art. 4.º El domicilio de la misma se fija en Madrid.

## CAPÍTULO II

Art. 5.º Los fundadores de la Sociedad, que son los Sres. D. José y Don Ramón Elorrio y Arregui, hermanos, comparecientes al presente contrato, aportan y ceden á aquélla sin restricción alguna todo lo que de la Compañía general de omnibus *Villa de Madrid* adquirió por compra el D. José Elorrio por escritura de 30 de Julio del corriente año, y cuya adquisición se detallará en el correspondiente inventario que se formará al efecto.

Art. 6.º En cambio de tal aportación y de todos los valores industriales y efectivos, derechos y demás que á la Sociedad ceden y transmiten los fundadores hermanos Elorrio, adquieren éstos las acciones representativas de aquéllos á que se contrae el siguiente.

## CAPÍTULO III

## Capital social.

Art. 7.º Lo constituyen la suma de 60.000 pesetas, representada por 600 acciones de 100 pesetas cada una, que desde luego se consideran emitidas y pagadas por todo su valor y de la propiedad de los socios fundadores D. José y Don Ramón Elorrio y Arregui, en proporción de una mitad cada uno.

Art. 8.º Por acuerdo de éstos ó de la junta de accionistas, si llegase el caso de reunirse, podrá ampliarse dicho capital á lo que sea preciso para realizar cumplidamente el objeto de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones serán al portador, contendrán los requisitos propios de las de su clase, y darán derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad; entrañando la posesión de una ó más de ellas el deber de someterse á estos estatutos y á los acuerdos que conforme á ellos se adopten.

## CAPÍTULO IV

## Administración.—Contabilidad.—Junta de accionistas.

Art. 10. La Administración en calidad de Gerencia, investida de las más amplias facultades, estará á cargo del socio fundador D. José Elorrio y Arregui. En caso de ausencia ó enfermedad de este señor le sustituirá su hermano D. Ramón con iguales facultades, derechos y obligaciones del primero.

Art. 11. Tendrá el Gerente como tal los más omnímodos poderes de gestión y administración, ejecutando en su consecuencia y autorizando todos los actos que éstas y cuanto con ellas se relacione exijan á su juicio como necesario ó conveniente.

Art. 12. A cargo del mismo Gerente correrá también la contabilidad para la que como para todo aquello á que su cometido alcanza, podrá valerse de los empleados ó auxiliares que estime oportuno, con facultad de nombrarlos, suspenderlos y separarlos, asignarles sus respectivos sueldos, etc., etc.

Art. 13. El Gerente podrá delegar el ejercicio de sus funciones en quien tenga por conveniente, caso de que por cualquier causa no las desempeñe por sí mismo.

Art. 14. Anualmente y siempre que lo considere oportuno, hará y presentará un balance expresivo de la situación de los asuntos de la Sociedad, aparte de los que oficialmente, en consonancia con lo dispuesto por las leyes, tenga que formalizar.

Art. 15. Tendrá asimismo el deber de convocar á los accionistas cuando lo juzgue necesario á junta para tratar de los asuntos que en su concepto y que por su importancia lo merezcan; determinando

en la convocatoria el plazo dentro del cual ha de efectuarse la junta, el número de acciones preciso para tener voto, la forma de emisión de éste y las demás circunstancias que puedan afectar á la formalidad, validez y eficacia de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten.

## CAPÍTULO V

## Distribución de beneficios.

Art. 16. Los productos líquidos que se obtengan por la explotación del negocio, objeto de la Sociedad, durante cada ejercicio, ó sea las sumas que resten, deducidos los gastos de dicha explotación y los que requieran todas las atenciones y cargas de la misma Sociedad, constituirán las utilidades ó beneficios de ésta.

Art. 17. Estos se distribuirán totalmente y por igual entre los accionistas, á menos que la Gerencia estime oportuno la formación de un fondo de reserva de más ó menos cuantías para proveer á alguna necesidad extraordinaria ó imprevista.

Art. 18. Los dividendos de acciones no reclamados en el transcurso de los cinco años siguientes á la fecha en que pudieron realizarse, caducarán en pró de la Sociedad.

Art. 19. El ejercicio ó año social comenzará en 1.º de Enero y espirará en 31 de Diciembre, menos el primero, que comprenderá sólo el tiempo que medie desde la constitución definitiva de la Sociedad hasta fin de Diciembre del corriente año.

## CAPÍTULO VI

## Disolución de la sociedad, reforma de sus estatutos y cuestiones contenciosas.

Art. 20. La Sociedad se liquidará terminado que sea el plazo á que se refiere el art. 2.º de estos estatutos, observándose entonces las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 21. Si la práctica acusase ser indispensable la reforma de estos estatutos, podrá llevarla á cabo el Gerente, bien por sí mismo, bien convocando para ello, si en su sentir procede, á los accionistas.

Art. 22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse se someterán á la decisión de amigables componedores, ajustándose á lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil, y siendo ejecutorio el laudo que se pronuncie.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes otorgan la presente escritura y estatutos, los cuales se obligan á guardar, cumplir y respetar en todas sus partes bajo la responsabilidad de sus bienes, y de un acuerdo la aceptan en todas sus partes y quedan sometidos á los Tribunales ordinarios de esta Corte para su cumplimiento, con renuncia expresa de cualquier otro fuero ó domicilio.

Y yo el Notario, cumpliendo con lo que las leyes determinan para esta clase de contratos, he advertido á los señores comparecientes:

Primero. Que no se considerará constituida la presente Sociedad hasta que se extienda el acta que dispone nuestro Código de Comercio y disposiciones vigentes.

Segundo. Que dentro del plazo prevenido se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto para satisfacer los derechos correspondientes á la Hacienda nacional; pues si no lo verifican incurrirán en multas.

Tercero. Y que debe tomarse razón de esta escritura en el Registro público de comercio, á los efectos prevenidos en las leyes que rigen sobre la materia.

Así lo han dicho, otorgan y firman los señores comparecientes, á quienes yo el Notario doy fe de conocer, siendo testigos instrumentales, sin tacha legal y de esta vecindad, D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y D. José Jiménez Morales.

He leído íntegramente este instrumento por elección de todos, quedando aprobado por los otorgantes con las palabras soberrraspadas y enmendadas, que dicen: Segundo—A dar—á—laudo—de que repito fe, y lo signo y firmo.—José Elorrio.—Ramón Elorrio.—Manuel Rodríguez.—J. Jiménez.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.

Yo el infrascrito Notario presente fui á su otorgamiento, y en fe de ello pongo la presente primera copia para la Sociedad en cinco pliegos de papel, siendo uno de la clase 1.ª, núm. 14.523 y los demás de la 12.ª, números 3.544.666, 65, 67 y 68, quedando su registro en el de esta clase, bajo el núm. 248 de orden, y anotada esta expedición día, mes y año referido.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello en tinta verde que dice: *Notaria de D. Vicente Ferrer de Silva.—Madrid.*

## ACTA

Número 249.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Septiembre de 1885.

Ante mí D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio territorial de esta Audiencia y del Ministerio de Ultramar, establecido en esta capital con mi estudio en la calle de Esparteros, número 8, piso segundo derecha, y testigos que se dirán, comparecen los hermanos D. José y D. Ramón Elorrio y Arregui, el primero de edad de 35 años, soltero, Abogado, que habita calle de Alcalá, número 40, segundo, con cédula de undécima clase, fecha 23 de Diciembre del año último, núm. 7.920 de orden de las de su clase; y el segundo de edad de 41 años, casado, del comercio, que habita calle de Peligros, números 14 y 16, con cédula personal de sexta clase, número de orden 14, y fecha 5 de Septiembre último.

Reunen ambos, á mi juicio, capacidad legal bastante para este acto, y en su virtud dijeron:

Que por escritura que en este día han otorgado ante mí el infrascrito Notario han formado una Sociedad industrial anónima por acciones denominada *Ferrocarrilana Villa de Madrid*, bajo determinadas bases que en sus estatutos se fijan; que por el art. 6.º se reconoce á los otorgantes, en cambio de tal aportación que hacen á aquella, la propiedad de las 600 acciones representativas de la totalidad del capital social; y que deseando hacer lo que expresa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, ya que sobradamente se hallan cumplidas las exigencias del mismo, declaran constituida aquella Sociedad con entera subordinación á lo consignado en dicha escritura y estatutos, por los que se obligan á estar y pasar, y asimismo obligan á sus causahabientes y á cuantos les sucedan en sus derechos, acciones y obligaciones.

Al efecto me requieren los comparecientes para que levante la presente acta de constitución de la repetida Sociedad, y así lo verifico yo el infrascrito Notario.

Así lo han dicho los comparecientes, á quienes doy fe conozco, siendo presentes como testigos D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y D. José Jiménez Morales.

Son vecinos de esta Corte; y en virtud de la renuncia que hicieron todos de leer por sí mismos ésta acta, que firman, lo verifico yo el Notario íntegramente, de todo lo cual, su aprobación y ratificación por los hermanos comparecientes y demás contenido en este acta, repito fe y lo signo y firmo.—José Elorrio.—Ramón Elorrio.—Manuel Rodríguez.—J. Jiménez.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.

Corresponde á la letra con el acta original que queda en mi protocolo corriente, á la que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y entregar á la Sociedad, pongo la presente primera copia en un pliego de papel de la clase 10.ª, número 735.081, quedando su registro en el de la 12.ª, bajo el núm. 249 y anotada esta expedición, día, mes y año referido.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello en tinta verde que dice: *Notaria de D. Vicente Ferrer de Silva.—Madrid.* 124—P.

El día 2 de Octubre próximo, á las tres de su tarde, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil de esta provincia, sita en la calle del Pacífico, número 15, la venta en pública subasta de dos caballos dados por desecho.

Madrid 24 de Septiembre 1885.—El primer Jefe, Miguel García de La Chica.